



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 064-2026-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 18 FEB. 2026

VISTO: La CARTA N° 007-2026-C.DAMARU, la CARTA N° 001-2026-ING.J.C.V.C, el INFORME N° 723-2026-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 723-2026-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 0633-2026-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 020-2026-GRU-ORAJ/NNRA, el OFICIO N° 260-2026-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305 – "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes", los Gobiernos Regionales ostentan autonomía política, económica y administrativa en todo asunto de su competencia, coordinando con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobierno Regionales", se establece que: «Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal»;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 – "Ley de Bases de la Descentralización", se determina que "los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, con fecha 04 de febrero del 2025, se firma el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 009-2026-GRU-ORA**, entre el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO DAMARU", para la ejecución de la Obra: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N° 617, N° 625, N° 626, N° 627, N° 628, N° 629-B, N° 630-B, N° 631, N° 632, N° 633, N° 634 Y N° 635, DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO REGIÓN UCAYALI - CUI N° 2316410 – PRIMERA ETAPA (CORRESPONDIENTE AL ÍTEM 02 – I.E.I. N° 625), por el monto contractual de S/ 4,424,469.36 (Cuatro Millones Cuatrocientos veinticuatro Mil Treinta y seis con 49/100 Soles) Exonerado IGV, y un plazo de ejecución de Ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el contrato de ejecución de obra anteriormente descrito fue licitada y perfeccionada se encuentra regido con el siguiente marco legal Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias; vigente a partir del 22 de abril de 2025 en adelante la "Ley", y su Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; vigente a partir del 22 de abril de 2025. al aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF en adelante el "Reglamento"

Que, el artículo 104° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, establece en su numeral 104.1 que; "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante durante la fase de ejecución contractual, de ser el caso.";

Que, el literal b) del numeral 72.3 del artículo 72° del citado Reglamento, señala que la capacidad técnica y profesional como requisito de calificación de los postores; comprende la experiencia y calificación de su personal clave, así como el equipamiento estratégico y/o infraestructura estratégica del proveedor necesario para la ejecución del contrato. (...);





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, el artículo 63° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones, señala: "Modificaciones contractuales, **63.1.** Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento" **63.2.** Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. **63.3.** Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. (...) d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.";

Que, mediante la **CARTA N° 007-2026-C.DAMARU** de fecha 10 de febrero del 2026, el Representante Común del CONSORCIO DAMARU, solicita a la Entidad la sustitución del personal integrante del plantel técnico de obra "Residente de Obra" Ing. Civil Juan Carlos Vega Cabrera, por motivos de renuncia al cargo formulado mediante la CARTA N° 001-2026-ING.J.C.V.C. de fecha 10 de febrero del 2026. Y para tal fin propone al nuevo profesional quien asumirá las funciones de Residente de Obra al Ing. Civil Cesar Vargas Rios con CIP N° 75242;

Que, de conformidad al marco normativo la Sub Gerencia de Obras, tiene la condición de área usuaria y por ende de conformidad al artículo 20 del Reglamento, señala: "El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones: a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN. b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos. c) Emitir la conformidad de la ejecución de los contratos de bienes, servicios u obras. d) Emitir la no objeción correspondiente a las modificaciones efectuadas al requerimiento, conforme las disposiciones del presente Reglamento;

Que, de igual forma de conformidad al numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Reglamento, la Sub Gerencia de Obras, en sus requerimientos, tiene por función lo siguiente: " 44.1. Al determinar sus requerimientos las entidades contratantes atienden una necesidad para el cumplimiento de la finalidad pública, promoviendo el valor por dinero. 44.2. El área usuaria remite el requerimiento a la DEC. El requerimiento contiene las condiciones de contratación, que incluyen como mínimo lo siguiente, de corresponder: (...) b) Propuesta de requisitos de calificación y/o precalificación. d) Equipamiento, permisos, entre otros recursos que el contratista necesite para ejecutar la contratación (...);

Que, las Bases Integradas de Licitación Pública N° 022-2025-GRU-GR-C se ha establecido los siguientes criterios técnicos para el Plantel Técnico Clave:

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

N°	Cargo y/o del plantel profesional clave	Tiempo de experiencia (Mínima)	Condiciones de la experiencia	Cargos y/o puestos desempeñados	Especialidad requerida
1	Residente de Obra	36 meses	Desde la colegiatura	Residente y/o Residente General de Obra y/o Residente Principal de Obras y/o Residente de Obra(s) y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Inspector y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Supervisor de Obra y/o Supervisor Principal de Obra y/o Ingeniero Supervisor Residente.	En la especialidad y subespecialidades (Especialidad: Edificación Afines, Sub. Especialidad: Edificación Educativa)

Que, en esa medida en prerrogativa funcional que le inviste la normativa de contrataciones públicas a la Sub Gerencia de Obras, es que con fecha 12 de febrero del 2026 mediante **INFORME N° 723-2026-GRU-GRI-SGO**, luego de evaluado los requisitos y experiencia del personal clave determinado en las Bases Integradas de Licitación Pública N° 022-2025-GRU-GR-C, se pronuncia por la **PROCEDENCIA** del cambio del Profesional propuesto criterio técnico que es acogido por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **OFICIO N° 0628-2026-GRU-GGR-GRI** de fecha 12 de febrero del 2026, en los términos siguientes:

- 3.2. Del Reglamento de la Ley General de Contrataciones del Estado y de la revisión de la solicitud de cambio de personal cursado por el **CONSORCIO DAMARU** a nuestra Entidad y la documentación que se adjunta al mismo, tenemos lo siguiente:
- (...)





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- b) De conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Art. 189° - D.S. N°009-2025-EF y según la Opinión N° 139-2016/DTN, en caso de reemplazo del personal propuesto concluye en el ítem 3.2 que "A efectos de verificar que el personal reemplazante cumpla con las características del personal a ser reemplazado, debía considerarse solo las características en razón de las cuales se asignó puntaje en la evaluación de la oferta"; motivo por el cual la evaluación se realiza en función a las características de las calificaciones mínimas en mención de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 022-2025-GRU-C-1.

CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL PROPUESTO - LICITACIÓN PÚBLICA N° 022-2025-GRU-C-1	Ing. CARLOS ENRIQUE PEREZ MACEDO (Personal Propuesto como cambio de Profesional)	CUMPLE (SI-NO)
Ingeniero Civil o Arquitecto Titulado	Ingeniero Civil	SI CUMPLE
Experiencia (Requisitos de Calificación) 36 meses como mínimo.	62.07 meses	SI CUMPLE

- c) Estando conforme a lo señalado se aprecia que el postor reúne las calificaciones del personal propuesto inicialmente al cargo de RESIDENTE DE OBRA; por lo que resulta PROCEDENTE EL CAMBIO DE PROFESIONAL, salvo a mejor parecer; a tal efecto se adjunta el cuadro que detalla la experiencia y lo evaluado:

DETALLADO DE OBRAS DE EDIFICACION									
A. CALIFICACIONES				PUENTE RINCHI CAR					
CARRERA O ESPECIALIDAD				UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCO					
UNIVERSIDAD				TITULO PROFESIONAL					
BACHILLER				31 - AGOSTO - 2003					
FECHA DE EXPEDICION DE GRADO O TITULO				31 - SEPTIEMBRE - 2003					
B. EXPERIENCIA									
N°	CLIENTE O EMPLEADOR	CARGO	OBJETO DE LA CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	VALOR	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	VALOR
1	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	RESIDENTE DE OBRA	CONSTRUCCION DE PUENTE RINCHI CAR	2003/08/31	2004/08/31	150.00			
2	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	RESIDENTE DE OBRA	CONSTRUCCION DE PUENTE RINCHI CAR	2003/08/31	2004/08/31	150.00			
3	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	RESIDENTE DE OBRA	CONSTRUCCION DE PUENTE RINCHI CAR	2003/08/31	2004/08/31	150.00			
4	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	RESIDENTE DE OBRA	CONSTRUCCION DE PUENTE RINCHI CAR	2003/08/31	2004/08/31	150.00			
5	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	RESIDENTE DE OBRA	CONSTRUCCION DE PUENTE RINCHI CAR	2003/08/31	2004/08/31	150.00			
6	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	RESIDENTE DE OBRA	CONSTRUCCION DE PUENTE RINCHI CAR	2003/08/31	2004/08/31	150.00			
7	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	RESIDENTE DE OBRA	CONSTRUCCION DE PUENTE RINCHI CAR	2003/08/31	2004/08/31	150.00			
La experiencia total acumulada es de:						TOTAL DIAS	1,062.00		
						TOTAL MESES	62.07		
						TOTAL AÑOS	5.17		

4 CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 En ese contexto de acuerdo al Art. 189° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, del análisis realizado y de la documentación presentada, el Consorcio Damaru, cumple con presentar la documentación fehaciente sobre el cambio de RESIDENTE DE OBRA.
- 4.2 Estando conforme a lo señalado se aprecia que el postor SI reúne las Condiciones del personal propuesto inicialmente al cargo de RESIDENTE DE OBRA; por lo que resulta PROCEDENTE EL CAMBIO DE PROFESIONAL, salvo a mejor parecer.
- 4.3 Remitir la Notificación correspondiente de acuerdo con las cláusulas contractuales y normas vigentes, al CONSORCIO DAMARU.
- 4.4 De Conformidad a los estipulado en el Artículo 189 inciso 2, que indica que EL Contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre al que se le sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases (...), en razón de que la obra aún no se encuentra iniciada, al no haber necesidad de la intervención profesional a cargo de RESIDENTE DE OBRA hasta que se dé el inicio, la empresa encargada de la ejecución de la obra esta EXCEPTO DE PENALIDAD POR CAMBIO DE PROFESIONAL.
- 4.5 Notificar los documentos conforme lo establece en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en el mismo sentido, el OSCE a través de la Opinión N° 252-2017/DTN ha establecido que:

"El reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta", agregando que "para verificar que el reemplazante cumple con





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnicoprofesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases". Asimismo, finaliza precisando que "durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico profesionales que se exigieron en las Bases";

Que, de tal modo, respecto a la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la **OPINION N.º 017-2020/DTN**, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) explica que:

(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impidían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...) Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...).

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las facultades conferidas en la Resolución Gerencial General Regional N° 415-2025-GRU-GGR, de fecha 04 de septiembre de 2025 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el cambio del personal clave al Residente de Obra - Ing. Civil Juan Carlos Vega Cabrera con CIP N° 40323 del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 009-2026-GRU-ORA, derivada de Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 022-2025-GRU-GR-C, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N° 617, N° 625, N° 626, N° 627, N° 628, N° 629-B, N° 630-B, N° 631, N° 632, N° 633, N° 634 Y N° 635, DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO REGIÓN UCAYALI - CUI N° 2316410 – PRIMERA ETAPA (CORRESPONDIENTE AL ÍTEM 02 – I.E.I. N° 625), siendo reemplazado por el nuevo profesional propuesto como personal técnico clave de Residente de Obra al Ing. Civil Cesar Vargas Rios con CIP N° 75242 La aprobación se sustenta en que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en las bases





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

del citado procedimiento de selección, en atención a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa, así como en los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto. En consecuencia, la Sub Gerencia de Obras y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán cautelar la observancia del marco legal vigente en los procedimientos que se implementen para el cumplimiento de la presente resolución.

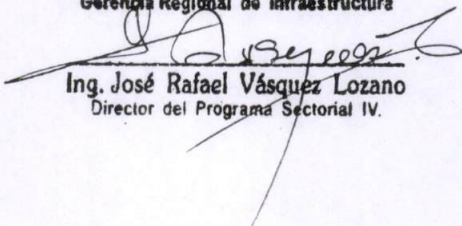
ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el principio de buena fe y el principio de presunción de veracidad, en mérito a los informes y documentos citados en la parte considerativa de la misma. Que, el informe del área usuaria asume la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que da origen a la presente resolución. Siendo responsable de verificar los aspectos técnicos de forma y fondo, toda vez que dicha labor corresponde conforme lo inviste la normativa de contrataciones públicas al área usuaria, quienes es el encargado de otorgar consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes de su requerimiento que sirvió de base para las bases integradas correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, se **NOTIFIQUE** a la Gerencia Regional de Administración, para que a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento, proceda a realizar la Fiscalización Posterior en relación con la aprobación de la sustitución de personal clave, establecida en el artículo primero, manteniéndose incólumes e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, deberá registrar, dentro del plazo de ley, la información correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al "CONSORCIO DAMARU", para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.

